



Sentencia Complementaria No. 133
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia complementaria de la partición de bienes delcausante Otoniel Méndez Vargas, de conformidad con el numeral primero del artículo 287 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.-Mediante auto proferido el 02 de diciembre de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor **OTONIEL MÉNDEZ VARGAS** (Q.E.P.D), fallecido el 22 de marzo de 2019 en la ciudad de Cali-Valle, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como herederos del causante a los señores **ALISON MÉNDEZ MARTÍNEZ, KAREN ANDREA MÉNDEZ MARTÍNEZ, DENELLY MÉNDEZ LONDOÑO y NORRY MÉNDEZ LONDOÑO.**

2.-Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 07 de diciembre de 2021 se determinó el inventario y avalúo, los cuales se les impartió su aprobación, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, y se nombró el respectivo partidor.

3.- Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

4.- Se profirió sentencia aprobatoria No. 142 del 15 de julio de 2022 de la partición de bienes del causante Otoniel Méndez Vargas.

5.- Seguidamente en auto del 09 de febrero de 2023, se aceptó la cesión de derechos herenciales que hacen las señoras Alison Méndez Martínez y Karen Andrea Méndez Martínez en favor del señor Luis Harvey Díaz Herrera, de conformidad con el artículo 1969 del C.C., respecto del bien inmueble descrito en la cesión y se ordenó rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta el nuevo cesionario.

6.- Surtido el trabajo de partición, y su respectivo traslado.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 287 del Código General del Proceso establece: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

Por lo expuesto, y toda vez que en sentencia No. 142 d el 15 de julio de 2022, no se tuvo en cuenta la venta de los derechos herenciales de las señoras Alison Méndez Martínez y Karen Andrea Méndez Martínez en favor del señor Luis Harvey Díaz Herrera y toda vez que la misma es procedente y que el trabajo de distribución se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los partidores.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión, a través de sentencia complementaria aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor, en razón a que en la providencia inicial, omitió pronunciarse sobre la cesión de los derechos herenciales en favor del señor DIAZ HERRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

COMPLEMENTAR la sentencia aprobatoria No. 142 del 15 de julio de 2022 de la partición de bienes del causante Otoniel Méndez Vargas, cuya parte resolutive quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante señor **OTONIEL MÉNDEZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, teniendo como herederos reconocidos a los señores: **DENELLY MÉNDEZ LONDOÑO C.C.31.841.198**, **NORY MÉNDEZ LONDOÑO C.C.31.923.877** y al señor **LUIS HARVEY DÍAZ HERRERA C.C. 16.780.354**. como cesionario de los derechos herenciales.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de este auto en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula

REF: SUCESIÓN
SOLICITANTES: ALISON MÉNDEZ MARTÍNEZ Y KAREN ANDREA MÉNDEZ MARTÍNEZ
CAUSANTES: OTONIEL MÉNDEZ VARGAS
RAD: 760014003005-2020-00537-00
SENTENCIA COMPLEMENTARIA

inmobiliaria N° 370-29187, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el proceso en una de las Notarías de la Ciudad.

CUARTO: Entréguese el expediente al apoderado Judicial o al interesado, para que proceda al protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 98 DE HOY 07/06/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205c5f4ecce36b4920487cc003b5c23315b86caca685d060e2efceb62f04e722**

Documento generado en 05/06/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>